

gravará el consumo de la gasolina y sus sustitutos, de procedencia distinta, con un sobre-impuesto equivalente a la pérdida que ocasione a la Refinería Nacional el sostenimiento de dicha competencia, y la creación de impuestos, constitucionalmente, es una atribución inmanente del Poder Legislativo, las Comisiones informantes son de opinión que el artículo 1º se redacte en los siguientes términos: "En caso de presentarse competencias que resulten artificialmente amparadas en daño de la Refinería Nacional, se gravará el consumo, etc", sin decir *el Gobierno gravará*.

Salvado así el precepto constitucional con la modificación indicada, vuestras Comisiones nada tienen que observar a los demás artículos del proyecto, y son de parecer que podéis prestarle vuestra aprobación: salvo mejor opinión.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 23 de Enero de 1928.

Pio. Max. Medina.—*Enrique de la Piedra.*—*J. M. García.*—*O. C. Casanave.*—*J. E. Araua.*

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún señor Senador, se puso al voto el artículo primero, que fué aprobado con la modificación propuesta por las Comisiones dictaminadoras.

—Sucesivamente, sin debate, se aprobaron los artículos segundo, tercero y cuarto, último del proyecto.

El señor Presidente.—La Cámara agradece al señor Ministro de Hacienda su concurrencia al debate de estos importantes proyectos, y lo felicita por la aprobación que han merecido.

El señor Ministro de Hacienda.—El Ministro que habla expresa su agradecimiento a la Mesa y a la Cámara por la aprobación que se han servido prestar a esta nueva iniciativa del Gobierno. (Aplausos en los bancos de los Senadores).

(El señor Ministro de Hacienda abandona la Sala).

—Después de lo cual, el señor Presi-

dente levantó la sesión, citando a los señores Senadores para el próximo día Jueves, a la hora de Reglamento.

—Eran las 9 p. m.

Por la Redacción.

GMO. J. AMESQUITA.

7a. Sesión del Jueves 26 de enero de 1928.

Presidencia del señor Estanislao Pardo Figueroa.

Abierta la sesión a las 5 y 45 p. m. con asistencia de los señores Senadores Álvarez, Cáceres, Casanave, Castro, Chueca, Fernández, Franco Echeandía, García, González, La Torre, Luna Iglesias, Medina, Palacio, Pardo Figueroa, Piedra, Lizarrro, Revoredo, Salomón, Seminario, Velarde; y Elgueta y Fernández Dávila. Secretarios; fué lida y aprobada el acta de la anterior.

En seguida se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Gobierno, dando respuesta al pedido formulado por el señor de la Piedra, al que se adhirieron los señores Franco Echeandía, Castro y Noriega, acerca de la disposición dictada por la Compañía Marconi, centralizando en Lima el despacho de las encomiendas postales procedentes del extranjero y a los graves inconvenientes que irroga al comercio tal medida.

Con conocimiento de dichos señores Senadores, al archivo.

Del señor Ministro de Justicia, contestando el pedido formulado por el señor Palacio, para que ese despacho ejercite sus atribuciones en favor de los inquilinos a quienes los propietarios quieren imponer aumento en la merced conductiva.

Con conocimiento del señor Palacio, al archivo.

Del mismo, manifestando que lle-

todos los trámites respectivos, cumplirá, con evacuar el informe que se le tiene solicitado respecto del proyecto por el cual se faculta a la Sociedad de Beneficencia Pública de esta capital, para vender en lotes, a plazos o al contado, una parte del área que se comprende en las zonas del antiguo Hospital de Santa Ana y casitas adyacentes.

A la Comisión que pidió el informe.

Del mismo, comunicando que con fecha 31 de diciembre último y bajo el N° 5965, se ha puesto el cónplase a la resolución legislativa aclaratoria de la N° 5641, por la que se hace extensivos a don Arnaldo del Valle, los efectos de la ley N° 4740.

A sus antecedentes.

Del señor Ministro de Fomento, expresando en contestación a un pedido del señor de la Piedra, que le será grato recabar en el próximo acuerdo del Ramo la resolución suprema acordando al Concejo distrital de Chochope, un subsidio de Lp. 200.000, con destino a la refección de la Casa Consistorial, del templo y la cárcel pública de la capital del indicado distrito.

Con conocimiento del señor de la Piedra, al archivo.

Del mismo, dando respuesta al pedido formulado por el señor Fernández Dávila, para que se envíe a Moquegua 300 metros de tuberías de 1' de diámetro, para conducir el agua potable a la Plaza del Mercado de esa ciudad.

Con conocimiento del señor Fernández Dávila, al archivo.

Del señor Presidente de la Cámara de Diputados, comunicando que ese Alto Cuerpo acordó insistir en su primitivo proyecto, en virtud del cual se reconoce de abono a don Oscar F. Baca Carranza, los 15 años, 5 meses y 21 días de servicios que ha prestado al país, hasta el 30 de junio de 1925.

A las Comisiones de Premios y Gobierno.

Del mismo, participando, igualmente, que esa Cámara, acordó insistir en su primitiva resolución respec-

to del proyecto por el cual se reconoce a don Waldo Graña Reyes, los 27 años, 8 meses y siete días de servicios que ha prestado a la Nación, hasta el 31 de diciembre de 1924.

A las Comisiones de Premios y Hacienda.

Del mismo, comunicando que esa Cámara aprobó la adición que le fué enviada en revisión, por la cual se derogan las leyes Nos. 4767, de 6 de noviembre de 1923 y la No. 5067, de 7 de marzo de 1925, relativas a inquilinato.

Del mismo, participando que ese Alto Cuerpo ha aprobado los siguientes proyectos que le fueron enviados en revisión:

El que concede a doña Lucía Kruger, viuda del que fué Director del Instituto Nacional de Vacuna, doctor Raúl Flores Córdova, la pensión de montepío de veinte libras peruanas mensuales.

El que hace extensivos a doña Juana Fernández, los efectos de la resolución legislativa N° 1442, que manda computar como dobles los servicios prestados en Arica.

Del mismo, comunicando que esa Cámara acordó no insistir en su primera resolución, respecto del proyecto que concede una pensión de montepío a la viuda e hijos menores del que fué doctor César A. Valcárcel.

Los anteriores oficios pasaron a sus antecedentes.

Del mismo, enviando para su revisión los siguientes proyectos:

El que autoriza al Poder Ejecutivo para construir una nueva dársena y muelles en el puerto del Callao.

A las Comisiones de Obras Públicas y de Hacienda.

El que concede una pensión mensual de Lp. 60.000 a doña Angela, doña Sara y doña Dolores Sousa Almandoz, hijas del que fué Ministro de Fomento don Ernesto Souza.

A las Comisiones de Premios y Obras Públicas.

El que reconoce de abono a don Benito Baca los 14 años, 11 meses y 15 días de servicios que ha prestado a la Nación, hasta el 30 de junio de 1914.

A las Comisiones de Premios y de Gobierno.

El que concede a doña María Rodríguez, un premio pecuniario de Lp. 100.0.00, que se consignarán en el Presupuesto General.

El que otorga una pensión de montepío de Lp. 5 0 00 mensuales, a doña Victoria, doña Mercedes y doña Domitila Espinoza.

El que concede a doña Hortensia Hillarie, viuda de Matute, la pensión de Lp. 15.0.00 mensuales

El que aumenta a Lp. 15.0.00, mensuales, la pensión de montepío que disfruta doña María Luisa Warkulski viuda del coronel don Mariano G. Tirado.

Los anteriores proyectos pasaron a las Comisiones de Premios y Auxiliar de Guerra.

El que reconoce de abono a don Alberto Bresani, los 35 años, 14 días de servicios que ha prestado a la Nación.

El que, igualmente, reconoce a don Javier Correa Elías, los doce años de servicios que ha prestado a la Nación, hasta el 31 de agosto de 1927.

El que, asimismo, reconoce a don Francisco A. Loayza, los 28 años, 10 meses y 20 días de servicios que ha prestado al País, hasta el 31 de Julio de 1927.

Los antedichos pedidos pasaron a las Comisiones de Premios y Diplomática.

El que concede a los hijos del que fué don Julio Rodríguez, Prefecto del departamento de Ica, muerto en el ejercicio de sus funciones, la pensión de montepío de veinte libras mensuales.

A las Comisiones de Premios y Gobierno.

El que concede a doña Catalina C. de la Lama, viuda del que fué doctor don Eleodoro de la Lama, una pensión de montepío de Lp. 20.0.00 mensuales.

A las Comisiones de Premios e Higiene.

DICTAMENES

De las Comisiones de Premios y

Auxiliar de Guerra, que en la sesión anterior quedaron en Mesa, para completarse las firmas, recaídos en los siguientes proyectos:

El que concede a doña María Luisa Espinar, nieta del General don José Domingo Espinar, un premio pecuniario de Lp. 100 0.00.

El que aumenta a Lp. 15.0.00 mensuales, la pensión de montepío que disfrutaban las señoritas Gabina y Jesús Diez Canseco.

De la Comisión de Justicia, que también quedó en Mesa, con idéntico fin, en la propuesta formulada por el Poder Ejecutivo para que se eleve a Lp. 20.0.00 mensuales, la pensión de montepío que actualmente percibe doña Manuela Diez Canseco, como viuda del que fué Dr. D. Juan Manuel Diez Canseco, Vocal de la Corte Superior del distrito judicial de Lima.

De la Comisión de Legislación en el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo, por el cual se contemplan los casos en que sea indispensable llevar a cabo trabajos de agua potable y pavimentaciones en las zonas urbanas en formación o en las urbanizaciones que se han establecido al rededor de las poblaciones.

De la Comisión de Hacienda, en el proyecto enviado por la Colegisladora, por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para que proceda a la adjudicación ordenada por la ley de 29 de noviembre de 1839, de las tierras de "Pacanga", no repartidas.

De la Comisión de Redacción, recaídos en los siguientes proyectos:

El que aumenta a Lp. 23.3.32 mensuales, la pensión de montepío que actualmente disfrutaban doña Enriqueta y doña Adriana Mendez, hijas del coronel don Abel Mendez.

El que concede a don Lautaro Ovalle Arietta como indemnización, la cantidad de Lp. 500.0.00, por los daños y perjuicios que sufrió cuando desempeñaba, con el carácter de ad honorem, el Consulado del Perú en Tocopilla.

El que concede un premio de Lp. 100.0.00, a don Máximo Rospigliosi Calvo.

El que dispone que la pensión de

montepío dejada por el doctor don José M. Jiménez, se compute sobre la base del haber que actualmente perciben los vocales de la Corte Suprema de Justicia.

El que manda consignar en el Presupuesto General una partida de Lp. 1,000 0.00. para la construcción de los puentes de Beringata, Tomepampa y Molinopampa, en la provincia de la Unión.

El que aumenta a Lp. 15.0.00 mensuales, la pensión de montepío que actualmente disfrutan doña Baltasara Risco y a doña Sara, Celinda, Rosa y Otilia del Risco, viuda e hijas, respectivamente, del coronel don Juan J. del Risco.

El que deroga el inciso.....del artículo 11° de la ley N° 4500, por la que se autoriza al Banco de Reserva del Perú para recibir los depósitos judiciales y administrativos y ejercer las funciones confiadas actualmente a la Caja de Depósitos y Consignaciones.

El que concede una pensión de Lp. 10.0.00 mensuales, a doña Evangelina Torres Paz, hermana del universitario don José Andrés Torres Paz, que tomó parte en varias acciones de armas en la guerra con Chile y que murió en la batalla de Miraflores.

El que asciende a la clase de Capitán de Navío de la Armada Nacional al de Fragata don Juan Althaus.

El que reconoce al ex-Inspector de Policía don Manuel G. Izarra, 24 años, 11 meses y 17 días de servicios que ha prestado a la Nación, hasta el 3 de setiembre de 1923.

El que autoriza a la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima para que reconozca a don Juan Vargas Quintanilla 20 años, un mes y 10 días de servicios que ha prestado a dicha Institución, hasta el 31 de diciembre de 1926.

El que autoriza al Poder Ejecutivo para que adquiera la casa de estilo colonial "El Almirante" ubicada en la ciudad del Cuzco, que se dedicará al establecimiento de un Museo en aquella ciudad.

El que dispone se consigne en el Presupuesto General una partida de

Lp. 1,000.0.00 para la instalación del servicio de agua potable en la ciudad de Celendín.

Los anteriores dictámenes pasaron a la orden del día.

MEMORIAL

—De los indígenas del pueblo de San Juan de Jarpa, perteneciente al distrito de Chupaca, de la provincia de Huancayo, pidiendo se eleve dicho pueblo a la categoría de distrito.

—A la Comisión de Memoriales.

PEDIDOS

El señor Casanave.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor Casanave.— Señor Presidente: Como miembro de la Comisión de Marina me creo obligado a intervenir en todo lo que se relacione con la Armada Nacional. Los diarios locales de ayer y hoy registran en sus columnas la noticia de un choque entre el crucero Grau y el submarino R. I. Desgraciadamente, no es la primera vez que esto sucede en nuestra pequeña escuadra. Hace muy poco tiempo el Grau encalló en la zona llamada "Camotal", muy conocida por todos, hasta por los niños y mataperros del Callao; después encalló frente a Ilo el vapor peruano "Hualлага", vergonzosamente, señor Presidente, sin que hasta hoy se haya deslindado responsabilidades. No quiero acusar a nadie, pero sí deseo que se haga los esclarecimientos del caso para imponer la sanción correspondiente, pues no es posible que en una pequeña escuadra como la que tenemos, y que sale en crucero de verano a enseñar a nuestros jóvenes marinos, se den esta clase de lecciones.

Por estas consideraciones y otras muchas que por patriotismo callo, pido se pase oficio al señor Ministro de Marina, a fin de que se efectúe las investigaciones más severas para que se establezca la verdad de lo ocurrido, haciendo presente, además, que esta nuestra escuadra está mandada por un miembro de la misión naval ameri-

cana que es el llamado a dar las explicaciones necesarias a fin de deslindar las responsabilidades del caso. Es todo lo que solicito, señor Presidente.

El señor Presidente.—Será atendido el pedido del señor Senador.

El señor Franco Echeandía.— Con motivo de haberse anunciado que el contingente de la nueva policía que se envió a la frontera de Piura va a ser retirado, el señor diputado por Sullana ha solicitado la permanencia, hasta donde sea posible, de esa pequeña fuerza de la Guardia Civil. Con la presencia en Piura de la Guardia Civil se ha restringido mucho el bandolerismo y el paso constante de los bandidos de una zona a otra; si hoy se retira esa fuerza, seguramente que se repetirían los mismos crímenes que antes eran tan frecuentes. Reforzando, pues, el pedido de mi compañero, del señor diputado a quien me he referido, representante por la provincia de Sullana, pido que se oficie al Sr. Ministro de Gobierno para que si no le es posible aumentar el número de guardias para que presten sus servicios en la provincia de Sullana que también es fronteriza, haga lo posible para que no se retiren los que hoy están en Ayabaca.

El señor de la Piedra.— Tengo a la vista una comunicación del señor Director de Beneficencia de Chiclayo, en la que se me pide que interceda ante el Supremo Gobierno para que ayude a aquella Sociedad en la adquisición de cuatro aparatos eléctricos que son indispensables para el servicio del hospital de Chiclayo. Envío a la Mesa dicho oficio para que se sirva enviarlo al Ministerio de Fomento, a fin de que haga lo posible por ayudar a la institución a que he aludido.

El señor Castro.— En la última legislatura se aprobó un proyecto que presté sobre apertura y traslación de establecimientos comerciales. Pasó a la Cámara de Diputados, y como ya estamos en la segunda legislatura extraordinaria, casi para terminarla, ruego que se pase oficio a la Colegisladora pidiéndole que se digne resolver el proyecto, teniendo en cuenta

que interesa al comercio, no solo de la capital, sino del todo el país.

El señor Presidente.— Se pasarán los oficios solicitados por los señores Franco Echeandía, Piedra y Castro.

— En seguida y con los mismo señores Senadores se pasó a la segunda hora, o sea, la estación de

ORDEN DEL DIA

REDACCIONES APROBADAS.

— Sin debate lo fueron las siguientes:

Concediendo pensión de montepío a doña Evangelina Torres Paz.

Comisión de Redacción

Señor:

El Congreso de conformidad con la iniciativa del Poder Ejecutivo y atendiendo a que el alumno universitario don José Andrés Torres Paz, acudió en defensa de la Patria, en la Guerra con Chile, tomó parte en varios hechos de armas y murió heroicamente en la batalla de Miraflores ha resuelto conceder a su hermana doña Evangelina Torres Paz, la pensión de montepío de diez libras [Lp. 10,000] mensuales.

Dada, etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, Enero 20 de 1928.

G. A. Fernández.—Carlos A. Calle.

Ascendiendo a Capitán de Navío al de Fragata don Juan Althaus.

Comisión de Redacción

Señor:

El Congreso en ejercicio de la atribución que le confiere el inciso 15 del artículo 83 de la Constitución, ha resuelto aprobar la propuesta del Poder Ejecutivo para ascender a la clase de Capitán de Navío de la Armada Nacional al de Fragata don Juan Althaus.

Dada, etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.
Lima, Enero 20 de 1928.

G. A. Fernández.—Carlos A. Calle.

Aumentando la pensión de montepío que actualmente perciben doña Baltazara Risco y sus hijas.

Comisión de Redacción

Señor:

El Congreso de conformidad con la iniciativa del Poder Ejecutivo y en atención a los meritorios servicios prestados a la Nación por el Coronel graduado Don Juan J. del Risco ha resuelto aumentar a quince libras (Lp. 15.0.00) mensuales la pensión de montepío que actualmente percibe su viuda doña Baltazara Risco y sus hijas Sara, Celinda, Rosa y Otilia del Risco.

Dada, etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 16 de Enero de 1928.

G. A. Fernández.—Carlos A. Calle.

Derogando el inciso G del artículo 11 de la ley N° 4500.

Comisión de Redacción.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO.—Derógase el inciso G. del artículo 11 de la ley N° 4500 por la que se autoriza al Banco de Reserva del Perú para recibir los depósitos judiciales y administrativos y ejercer las funciones confiadas actualmente a la Caja de Depósitos y Consignaciones.

Dada, etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión
Lima, Enero 18 de 1928.

G. A. Fernández.—Carlos A. Calle.

Autorizando la adquisición de la casa de estilo colonial "El Almirante", ubicado en la ciudad del Cuzco.

Comisión de Redacción

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO.—Autorízase al Poder Ejecutivo para que adquiera la casa de estilo colonial "El Almirante" ubicada en la ciudad del Cuzco que se dedicará al establecimiento de un Museo en aquella ciudad.

Dada, etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, Enero 20 de 1928.

G. A. Fernández.—Carlos A. Calle

Autorizando a la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima, para que reconozca servicios a don Juan Vargas Quintanilla.

Comisión de Redacción.

Señor:

El Congreso de conformidad con la iniciativa del Poder Ejecutivo, ha resuelto autorizar a la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima, para que reconozca a don Juan Vargas Quintanilla, veinte años, un mes y diez días de servicios que ha prestado o dicha institución, hasta el 31 de diciembre de 1926, para los efectos de jubilación, cesantía y montepío, con arreglo a las leyes vigentes.

Dada, etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, Enero 20 de 1928.

G. A. Fernández.—Carlos A. Calle.

Consignando partida en el Presupuesto, para la instalación del servicio de agua potable en la ciudad de Celendín.

Comisión de Redacción

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO.—Consígnese en el Presupuesto General una partida de Lp. 1,000.0.00, para la instalación del servicio de agua potable en la ciudad de Celendín.

Dada, etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, Enero 17 de 1928.

G. A. Fernández—Carlos A. Calle.

Consignando partida en el Presupuesto, con destino a la construcción de los puentes de Beringata, Tomepampá y Molinopampa, en la provincia de la Unión.

Comisión de Redacción

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO.—Consígnese en el Presupuesto General una partida de mil libras (Lp. 1,000.0.00), para la construcción de los puentes de Beringata, Tomepampa y Molinopampa, en la provincia de La Unión.

Dada, etc.

Dese cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, Enero 18 de 1928.

G. A. Fernández—Carlos A. Calle.

Disponiendo que la pensión de montepío dejada por el doctor don José M. Jiménez se compute sobre la base del haber que perciben los Vocales de la Corte Suprema.

Comisión de Redacción

Señor:

El Congreso, de conformidad con

la iniciativa del Poder Ejecutivo, ha resuelto que la pensión de montepío dejada por el doctor don José M. Jiménez, se compute sobre la base del haber que actualmente perciben los vocales de la Corte Suprema de Justicia.

Dada, etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, Enero 19 de 1928.

G. A. Fernández.—Carlos A. Calle.

Concediendo premio pecuniario a don Máximo Rospigliosi Calvo.

Comisión de Redacción

Señor:

El Congreso de conformidad con la iniciativa del Poder Ejecutivo y atendiendo a que don Máximo Rospigliosi Calvo, concurrió a la batalla de Tacna, ha resuelto concederle un premio de cien libras (Lp. 100.0.00) que se consignarán en el Presupuesto General.

Dada, etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, Enero 17 de 1928.

G. A. Fernández—Carlos A. Calle.

Concediendo indemnización a don Lautaro Ovalle Arrieta.

Comisión de Redacción

Señor:

El Congreso, de conformidad con la iniciativa del Poder Ejecutivo y teniendo en cuenta los daños y perjuicios sufridos por el ciudadano don Lautaro Ovalle Arrieta, en el desempeño ad honorem de nuestro Consulado en Tocopilla, ha resuelto concederle como indemnización, por una sola vez, la cantidad de quinientas libras (Lp. 500.0.00).

Dada, etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, Enero 19 de 1928.

G. A. Fernández—Carlos A. Calle.

Aumentando la pensión de montepío que actualmente disfrutaban las hijas de don Abel Méndez.

Comisión de Redacción

Señor:

El Congreso de conformidad con la iniciativa del Poder Ejecutivo y teniendo en cuenta los importantes servicios prestados a la Nación por el Teniente Coronel don Abel Méndez, vencedor en el Combate del Dos de Mayo, ha resuelto aumentar a veintitres libras, tres soles, treintidós centavos (Lp. 23.3.32), la pensión de montepío de que actualmente disfrutaban sus hijas doña Enriqueta y doña Adriana Méndez.

Dada, etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, Enero 17 de 1928.

G. A. Fernández—Carlos A. Calle.

Reconociendo servicios a don Manuel J. Izarra.

Comisión de Redacción

Señor:

El Congreso, de conformidad con la iniciativa del Poder Ejecutivo, ha resuelto reconocer al ex-Inspector de Policía, don Manuel J. Izarra, veinticuatro años, once meses y diecisiete días de servicios que ha prestado a la Nación, hasta el 3 de Setiembre de 1923.

Dada, etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, Enero 17 de 1928.

G. A. Fernández—Carlos A. Calle.

Autorizando al Ejecutivo para que proceda a llevar a cabo la adjudicación ordenada por la ley de 29 de noviembre de 1839 respecto de las tierras de "Pacanha" no repartidas.

—El señor Relator leyó:..

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente.

ARTICULO UNICO.— Autorízase al Poder Ejecutivo para que proceda a llevar a cabo la adjudicación ordenada por la ley de 29 de noviembre de 1839 respecto de las tierras de "Pacanga" no repartidas; pudiendo constituir, con tal objeto, una Junta que se encargue del particular y dictar cuantas medidas sean conducentes a la definitiva y completa ejecución de la ley mencionada.

Dada, etc.

Es copia del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados.

SENADO

Comisión de Hacienda

Señor:

Para su revisión por el Senado ha venido, aprobado por la Colegisladora, un proyecto de ley, por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para que proceda a la adjudicación ordenada por la ley de 29 de Noviembre de 1839, de las tierras de "Pacanga" no repartidas, constituyendo con tal objeto una Junta que se encargue de efectuar la referida distribución y dictar cuantas medidas sean conducentes a la definitiva y completa ejecución de la mencionada ley.

Como antecedentes de este asunto, vuestra Comisión de Hacienda, después de haber estudiado detenidamente el expediente de la materia, tiene que expresar lo siguiente:

En virtud de la ley de 29 de Noviembre de 1839, el Congreso mandó adjudicar las tierras de "Pacanga", pertenecientes a conventos supresos, al pueblo de Guadalupe, del departa-

mento de La Libertad, por sus legítimos precios, siempre que no hubiesen sido donadas a establecimientos de educación o beneficencia o que no resultase en perjuicio de tercero.

Esta ley quedó sin cumplirse hasta el año 1851 en que se promulgó, efectuándose entonces la repartición de una parte de las tierras mencionadas (657 fanegadas) por una Junta que se nombró con tal fin, y previos los trámites de mensura, delimitación, justiprecio y demás que constan del expediente administrativo que se acompaña.

Las 1,457 fanegadas restantes que comprenden las tierras, quedaron sin repartirse, disponiendo entonces el Gobierno de aquella época que, entre tanto pudieran serlo, se mantuviesen sujetas al uso común de los habitantes de dicho pueblo.

Como se vé, la ley de adjudicación solo fué cumplida en parte; y en el largo tiempo transcurrido hasta la fecha, como no se reglamentó el aprochamiento de esas tierras, han sido ocupadas por diversas personas, quienes las han vendido usufructuando sin derecho legal alguno, sin que por el hecho de la posesión que han disfrutado puedan reputarse dueños de ellas.

Y como no cabe alegar que la inexecución parcial de la ley es motivo de caducidad, lógicamente hay que admitir que existe en todo su vigor y fuerza, debiendo, por consiguiente, cumplirse. Tan cierto es esto, que así lo ha reconocido el Gobierno y a fin de que se lleve adelante la repartición de esas tierras, ha enviado al Congreso el proyecto que es materia de este dictamen; pero como las 1,457 fanegadas no repartidas—según se expresa en uno de los documentos anexos—han venido siendo objeto de una situación irregular, puesto que ni han sido adjudicados conforme a la ley vigente, ni tampoco son materia de aprovechamiento común por los habitantes del pueblo favorecido, hallándose sujetas a usufructo de hecho por personas particulares que no habiéndolas adquirido por ninguno de aquellos conceptos, no puede sostenerse

que las gocen con título suficiente para acreditar la legalidad de su posesión, es indispensable que esta situación termine y se regularice en armonía con los propósitos en que fué inspirada la ley de adjudicación.

Tal estado de cosas ha producido, como era de esperarse, honda desavenencia entre la colectividad que se considera con derecho a esas tierras y aquellas personas que las retienen a mérito simplemente de una ocupación tradicional, ante la cual el Gobierno considera indispensable intervenir; pero dado el tiempo transcurrido y las circunstancias que rodean el asunto no ha creído que podía reanudar hoy por acto propio la distribución de esas tierras y estima que es el Congreso el que debe conferirle autorización para hacerlo.

A remediar tal situación responde este proyecto que vuestra Comisión encuentra perfectamente justificado, por lo que, en vista de los antecedentes que ha tenido a la vista y que ligeramente quedan expuestos para ilustración de la Cámara, es de parecer que podéis sancionar el proyecto venido en revisión.

Dése cuenta.

Sala de la comisión.

Lima, 26 de enero de 1928.

El señor Presidente.—En debate el proyecto en revisión.

El señor Fernández.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—La tiene Su Señoría.

El señor Fernández.—Señor Presidente: Como la distribución de esas tierras fué ordenada por la ley del año 39, ley que según dice la Comisión de Hacienda quedó en suspenso si bien tuvo cumplimiento en parte, resulta que desde entonces han transcurrido 89 años, si la aritmética no me es infiel. En ese tiempo deben haberse operado multitud de actos traslativos de la propiedad, incluso la prescripción en conformidad con el Código Civil: contratos, sucesiones y otros, en virtud de los cuales los actuales pose-

edores pueden objetar perfectamente los derechos de los titulares en 1839; y como este caso no se contempla en el proyecto, pregunto a los señores de la Comisión si no sería conveniente adicionarlo con un artículo en que se diga que se ponen a salvo los derechos de terceras personas. Como esta fórmula está en la ley de 1839, yo creo que no habrá inconveniente en reproducirla en la actual. De esta manera quedarán a salvo derechos de terceros adquiridos con buena fé y justo título, al amparo de las leyes de la prescripción.

El señor de la Piedra.—Ruego al señor Relator que lea el proyecto en debate.

—El señor Relator dá, nuevamente, lectura al proyecto en revisión.

El señor de la Piedra.—Como se vé, señor Presidente, el proyecto autoriza al Poder Ejecutivo para completar la repartición las tierras de Pacanga, ordenada por la ley de 1839; y como ésta dispone que el reparto se haga sin perjuicio de terceros, no es necesario incluir disposición igual en el proyecto que se discute.

A demás no creo que sea necesaria la adición, porque el Gobierno va a repartir las tierras disponibles y no las ajenas. Pero no dejaré de decir al Senado que conforme a los preceptos constitucionales no puede alegarse la prescripción respecto de las tierras de las comunidades o del Estado.

El señor Fernández.—Debo manifestar solamente dos cosas: que la frase "sin perjuicio de terceros" está consignada en la ley de 1839 y que, por consiguiente, conserva su fuerza en relación con los derechos adquiridos antes de esa ley; pero la que está en debate debe contemplar los derechos adquiridos posteriormente a 1851; en virtud de que, habiendo variado por el simple transcurso del tiempo la condición jurídica de algunas secciones es necesario consagrar esas nuevas situaciones con la reproducción de la fórmula. No hay inconveniente alguno para ello y mucho más si se tiene en cuenta que impera la misma razón donde existe el mismo derecho.

La segunda observación es la siguiente: dice el Presidente de la Comisión de Hacienda que conforme a la Constitución última los bienes del Estado son imprescriptibles. Efectivamente, eso es cierto; pero tal ocurre desde 1920 fecha de la promulgación de la Constitución. En el tiempo anterior regía el principio contrario en materia de prescripción: el Estado y otras instituciones asimiladas podían adquirir perder por prescripción. Por consiguiente, el segundo argumento del señor Senador por Lambayeque en lo que se refiere al tiempo trascurrido es desde la promulgación de la Constitución.

El señor Medina.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—El señor Medina puede hacer uso de ella.

El señor Medina.—La atingencia que acaba de formular el señor Senador por Ancash es, en mi concepto, muy valedera. La Comisión la tuvo en cuenta también, pero no creyó necesaria la adición propuesta por el señor Senador por Ancash, toda vez que, según la ley matriz del año 39, estaba explícitamente establecida la salvaguardia de los derechos de tercero. Evidentemente, a partir del año 1851 en que se promulgó la ley del año 39 hasta el año 1920 en que se promulgó la Constitución vigente, que establece la imprescriptibilidad de los bienes del Estado, ha existido un largo lapso en que conforme a las disposiciones del Código Civil podían adquirir por prescripción los poseedores de esos lotes de terreno perteneciente al Estado. A fin de evitar las dificultades que en la práctica pudieran surgir de la aplicación de la ley que se trata de expedir, yo creo que no hay inconveniente en que se acepte la adición que propone el señor Senador por Ancash para que en la ley se respeten los derechos adquiridos por terceros, derechos que, en todo caso, el criterio público debe respetar. Y en esta virtud creo que se podría aceptar la modificación que, en mi concepto, es muy justa y arreglada a ley.

El señor Presidente.—Aceptan los

miembros de la Comisión de Hacienda la modificación propuesta por el señor Fernández?

El señor de la Piedra.—Yo no creo que nadie debe adueñarse de los derechos de tercero por prescripción porque eso es proceder de mala fé. Yo no creo que la prescripción sea un medio lícito de adquirir bienes. Creo que el que alega haber adquirido derechos por el simple trascurso del tiempo no procede honradamente. Yo soy radical en esto. El proyecto de que se trata ampara el derecho de los terceros, y si éstos tienen su propiedad registrada el Gobierno no va, por cierto, a repartir lo ajeno. Consecuente, pues, con mis principios, votaré en contra.

El señor Fernández.—La prescripción es uno de los medios legítimos de adquirir una propiedad, como lo son la compra venta y demás medios primitivos y derivados. Antiguamente el dominio era una especie de derecho místico que perpetuaban la vinculación del hombre con la propiedad. El derecho moderno ha evolucionado en el sentido de que es el trabajo el factor principal de la propiedad. Al amparo de estas nuevas formas va adquiriendo cada día más fuerza el principio de la prescripción. La prescripción es una forma de adquisición tan lícita como cualquiera otra. Pongámonos en el caso, no del primer poseedor, no del que comienza por la usurpación y vende o trasmite los bienes adquiridos en forma ilegal, sino del que los ha comprado o adquirido por permuta u otro título. La ley le ampara si tiene buena fé y su posesión es completa en cuanto al tiempo y al modo. Su segundo título unido a la posesión al del anterior lo ampara, y ese derecho es tan respetable como si hubiera adquirido en forma inobjetable.

Si el respeto a los derechos adquiridos estaba consagrado en la ley de 1839, que inconveniente hay para que no se reproduzca en la actual para proteger no solamente los adquiridos antes del año 1839, que han desaparecido o se han modificado con el trascurso del tiempo, sino también los adquiridos en el período de tiempo

comprendido entre el año 1851 y el año 1920, fecha de la nueva Constitución.? Ninguno y el propósito se alcanzaría declarándose que se respetarán los derechos legítimos de tercera persona. Es evidente que con esta fórmula abstracta no se prejuzga sobre la legitimidad de la posesión de persona determinada, porque esto tendría que ser materia de una decisión judicial.

El señor de la Piedra.—Conviene recordar que las tierras que son materia de la repartición fueron dadas el año 1839 al pueblo de Guadalupe; que en el año 1846 el Gran Mariscal Castilla promulgó la ley y mandó llevar adelante el reparto y que después, en los años 51 y 55, nombrada la Comisión de reparto, se hizo éste. Se repartieron 657 fanegadas a los pobladores de Guadalupe que se aprestaron a comprar las tierras que tenían agua de regadío; las mil cuatrocientas y pico restantes se distribuyeron en común. Si esa posesión en común se quiere convertir en individual alegando la prescripción me parece que no se procede correctamente. Aunque el Código dispone que la prescripción es un modo de adquirir la propiedad, mi concepto personal es contrario a ese medio de adquisición; y creo en esto, estar de acuerdo con los legisladores del año 1919, cuando establecieron que las tierras de las comunidades eran imprescriptibles. O sea, que la prescripción no puede invocarse honradamente.

El señor González.—Yo votaré con la adición del señor Senador por Ancash. Lo menos que se puede hacer es dejar a salvo los derechos de tercero. En mi concepto, la ley del año 39 ya ha caducado. Las leyes caducan de diversos modos: por revocatoria expresa legal, por el transcurso del tiempo y por haber cumplido el objeto con el cual se dictaron. La ley a que se refiere el señor Piedra se dió el año 39 y se promulgó el 46; el reparto se hizo el año 51, y más tarde el 60 y tantos, el Gobierno dispuso que las tierras restantes pasaran a poder de las comunidades; de manera que esa ley a lo más ha podido tener vida hasta el

año 61. Satisfecho su objeto ha caducado dentro del concepto jurídico. No se puede hacer revivir una ley muerta. Todos los señores abogados aquí presentes, incluso un señor Catedrático de la Universidad, que me escucha, sabe que las leyes se revocan no solo por otras leyes, sino, también, por el desuso, sobre todo esta clase de leyes en que ha habido aplicación de solo una parte. Desde 1880 a la fecha ha habido tiempo suficiente para que el dominio haya sido adquirido por prescripción, forma de adquirir sustentada por el Código Civil; ese derecho está, pues, amparado, porque no siempre la posesión es de mala fe. Puede haber muchos poseedores de buena fé. En 1888 se dictó la ley que creó el Registro de la Propiedad Inmueble, ley que ampara, no solo el derecho de los particulares, sino el del Estado. Para la inscripción hay que acudir a los títulos primordiales del fundo, y si no se encuentran éstos se forma entonces los títulos supletorios, títulos supletorios a que acude el particular para defender su dominio con una publicación tan amplia que no solamente se le obliga hacerlo en los periódicos de las capitales de departamento, sino, también, en los de la capital de la República. Todo esto acredita, pues, la buena fé de la persona que ha adquirido el dominio. Por esta razón, yo declaro que mi voto será, por lo menos, por la adición del señor Senador por Ancash; si pudiera votarse en otra forma votaría porque no se acepte el proyecto, puesto que a mi juicio la ley del año 39 ha caducado.

El señor Fernández.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—La tiene el señor Senador por Ancash.

El señor Fernández.—He pedido la palabra solamente para rectificar un concepto del señor Senador por Lambayeque, quien cree que las tierras dejadas en común para los comuneros de Guadalupe el año 39 han debido continuar en esa misma condición hasta la fecha sin que puede modificarse su condición jurídica. No necesito decir, señor Presidente, que el de-

recho más que en las fórmulas escritas se hallan en las realidades de la vida. El derecho es un producto de la evolución humana; buscar fórmulas estáticas para un régimen de dominio es sencillamente absurdo; lo que fué poseído en común el año 1839, por la evolución del derecho de propiedad, por el juego de los factores económicos posteriores, ha entrado en la corriente circulatoria y posiblemente en algunas de sus partes ha dejado de ser propiedad común y ha pasado a ser propiedad individual. Esta es la suerte de todos los bienes poseídos por las comunidades. Al principio se adjudicaron en parcelas entre todos los comuneros y éstos las poseían como miembros de la Comunidad; pero enseguida viene alguna sucesión hereditaria o algún contrato de compraventa y entonces aquello que fué de una comunidad viene a segmentarse de ese régimen integral y pasa a ser propiedad individual. Esta es la manera como van desapareciendo lentamente las comunidades; esta es la forma como ese régimen antiguo de la comunidad, que ha afectado la propiedad territorial en todas partes del mundo, ha pasado a ser individual, y de individual en los países más adelantados, ha llegado a constituirse en la propiedad mobiliaria, en la propiedad por acciones. Esta es la síntesis del derecho privado; por consiguiente, no puede sostenerse nunca contra la realidad de los hechos que la forma establecida el año 1839 se considere como estática y definitiva y cristalizada hasta 1926. Esto sería ir contra la corriente, contra la evolución del derecho de propiedad. Por la misma naturaleza de los hechos, hay derechos adquiridos que deben respetarse, porque están al amparo del Código Civil, y porque, como ha recordado el señor Senador por el Cuzco, pueden estar basadas en inscripciones en el Registro de la Propiedad Inmueble; y todos sabemos que la del Registro es una ley tutelar de los derechos adquiridos por terceros. Si algunas de esas parcelas se han adquirido en esta forma; como es posible que en virtud de la ley de 1839, al amparo de ciertos

principios que no se compaginan con los principios modernos del Derecho, se declaren nulos y sin ningún valor tales derechos y se ordene la reintegración de las tierras? En virtud de estas razones, y de todo lo que se ha alegado por los señores Senadores por el Cuzco y Ayacucho, mantengo la fórmula que he propuesto, con tanta mayor razón cuanto que ella estaba incorporada en la ley primitiva. Siempre hay necesidad de amparar los derechos de las personas que contratan de buena fé.

El señor Castro.—Este asunto de la repartición de las tierras de Pacanga ha preocupado la atención del pueblo de Pacasmayo durante muchos años. Se han suscitado muchos conflictos porque personas no pertenecientes a Guadalupe se habían introducido y apropiado grandes extensiones de esas tierras y a la fuerza, *manu militari*, quedaron convertidos en propietarios. Con este motivo se han producido una serie de conflictos, como he dicho, hasta que el Gobierno, contemplando este problema con toda la tranquilidad que el caso exigía, mandó fuerzas para impedir que se consumara el atropello de esos ocupantes que se habían posesionado de una gran extensión de las tierras en la zona de Pacanga. Entonces el Gobierno, cuando era Ministro el doctor Salazar, envió el proyecto en debate, después de haber estudiado el asunto con todo el interés que el Gobierno toma en la repartición de tierras, escuchando las quejas y reclamaciones de todas las personas que quisieron venir de la provincia de Pacasmayo, del distrito de Guadalupe, para conocer en este asunto. Además, se tuvieron en cuenta todos los documentos y testimonios que prueban que aquellas tierras han sido poseídas en común por los hijos del distrito de Guadalupe, que son los únicos que tienen derecho a recibir las parcelas que el Gobierno tenga a bien acordarles conforme a la inscripción que una Junta especial ha realizado durante los últimos años. De manera, pues, que con las observaciones que hace el señor Senador por Ancash, si llegara a accep-

tarse el temperamento que propone, se consumaría un atropello de los derechos que pertenecen, única y exclusivamente, a los vecinos de Guadalupe y no a los de Chepén y San Pedro de Lloc. Yo creo que este es un asunto muy sencillo y que no merece la pena de discutirlo, porque ya ha sido materia de discusión en el Parlamento. Creo que después de las fundamentales observaciones del Senador por Lambayeque, con las que ha demostrado que por más título que puedan alegar los poseedores circunstanciales de esas tierras no tienen ningún derecho a ellas, el único temperamento procedente es aprobar lo venido en revisión, o sea el proyecto del Ejecutivo estudiado en armonía con los derechos de los hijos del distrito de Guadalupe.

El señor Fernandez.—El señor Senador por La Libertad ha venido indirecta e involuntariamente en mi auxilio, porque manifiesta que hay una situación de lucha entre los actuales poseedores de las tierras de Pacanga y los comueros del pueblo de Guadalupe. Si los unos tienen derecho y los otros nó, quiere decir que se trata de un asunto que no pueden resolver ni el Gobierno ni el Parlamento. Es cuestión que corresponde al Poder Judicial. Por consiguiente, la observación que hice, recibe mayor fuerza de parte del Senador por La Libertad, porque no ha de creerse que solamente *manu militari* y con el empleo de la fuerza y de la intimidación esas entidades extrañas a la comunidad de Guadalupe se hayan apoderado de las tierras; alguna razón, título, derecho, o sombra de derecho han debido tener, y nosotros no podemos compulsar ese derecho. Esa es función que le corresponde al Poder Judicial. Con qué facultad vamos nosotros a resolver este conflicto de una manera global declarando que una masa de los interesados en esta cuestión tiene derecho y la otra nó? Conocemos acaso los títulos de una ú otra parte? Somos un tribunal de justicia para fallar en este asunto? Aunque nos constituyamos en jurado la Constitución es rigurosa; mantiene dentro de

límites infranqueables las atribuciones de cada uno de los Poderes del Estado. En lo general, en lo abstracto, resuelve el Poder Legislativo; en lo concreto, en los casos en que hay discusión de derechos, resuelve el Poder Judicial. Por consiguiente, por las mismas razones expuestas por el señor General Castro, yo tengo que insistir en mi observación.

El señor Castro.— Antes de hacer uso de la palabra, pido que se lean los documentos del expediente, que he señalado.

El señor González.— Pido la palabra.

—El señor Relator leyó:

Señores Secretarios de la Cámara de Senadores:

Los infrascritos vecinos del pueblo de Guadalupe, de la provincia de Pacasmayo, caseríos de la Pampa y Caín, ejercitando el derecho de petición que reconoce el artículo 28 de la Constitución Política, ante la Cámara Nacional de Diputados, por el digno intermedio de Uds., nos presentamos y decimos:

El Poder Ejecutivo, en uso de una de sus atribuciones constitucionales ha remitido a la Cámara, un proyecto de ley para que se le autorice a repartir las tierras de Pacanga, ubicadas en el distrito de Guadalupe, de la provincia de Pacasmayo.

Como en dicho proyecto no se hace distinción alguna no obstante que los terrenos de Pacanga, están en parte considerable ocupados por sus actuales poseedores, que los han adquirido por título legítimo, el reparto a cuya autorización se refiere el proyecto, ha despertado honda ansiedad entre el vecindario de Pampa y Caín compuesto por los poseedores de parte de los terrenos mencionados que ven amenazados sus derechos; y se ha creado así en la ciudad de Guadalupe y los pueblos inmediatos una situación de expectativa y alarma que los Poderes Públicos deben tener en consideración al contemplar y resolver este delicado asunto; y a fin de el que Congreso Nacional, al ocuparse

del proyecto de ley sometido a la deliberación por el Poder Ejecutivo, pueda dictar una disposición que no hiera los intereses creados no ahonde la división que la disputa de los terrenos de Pacanga, ha producido entre los pueblos de aquella circunscripción, nos permitimos presentar a su consideración este memorial, exponiendo los antecedentes, la situación actual de los terrenos mencionados y los derechos a que amenaza el reparto en proyecto.

La antigua hacienda de Pacanga, fué de propiedad del Convento de los agustinos existentes en la reducción de Guadalupe. Suprimido este convento, los terrenos de Pacanga, pasaron a ser propiedad fiscal, quedando por muchos años en abandono. El Congreso de Huancayo, expidió en 1839, una ley cuyo tenor es como sigue:

“Art. 1º—La reducción de Guadalupe, se denominará pueblo, con el goce de las atribuciones públicas que como a tal le corresponde.

Art. 2º—Las tierras de Pacanga que fueron de conventos supresos se asignan al pueblo de Guadalupe, por sus legítimos precios, siempre que no hubiesen sido adjudicados a establecimientos de educación y beneficencia o no resuelto perjuicio de tercero”.

Esta ley no fué promulgada sino el 21 de Marzo de 1846. Para darle cumplimiento se mandó mensurar y avaluar los terrenos de Pacanga, constatándose entonces que tenía 2,072 fanegadas, de las que solo 657 eran útiles y fueron justipreciadas a 3 pesos cada una, expresándose que las restantes por ser arenales y salitrales eran inútiles.

Por decreto de 6 de Abril de 1850, ordenó el Gobierno que se adjudicasen al pueblo de Guadalupe, previa entrega de la Tesorería del Departamento de La Libertad, en créditos de la deuda interna de los 1971 pesos en que habían sido valorizadas las 657 fanegadas de terrenos de cultivo. En ejecución de este decreto y con fecha 23 de Enero de 1851, el Prefecto de Trujillo General Freire, expidió u-

na resolución, cuyo tenor es como sigue:

“Trujillo a 23 de Enero de 1851.

Teniendo en consideración que adjudicados los terrenos de Pacanga, en favor del pueblo de Guadalupe, por ley de 29 de Noviembre de 1839, debe consultarse en la distribución de todos ellos, el modo más justo y equitativo, a fin de que el beneficio ceda realmente en favor del pueblo, esto es, de todo el vecindario de que en la actualidad se compone; que la Prefectura antes de disponer el cumplimiento del supremo decreto de 6 de Abril de 1850, necesita saber cuales sean las bases más convenientes para para que tenga efecto la distribución; que éstas únicamente podrá pretijarlas una junta local compuesta de las autoridades y vecinos del pueblo; y como sin estos datos previos y sin que antes se sepa quienes son los verdaderos locadores, ni la administración de tesoro pueda acordar documento de venta, ni la Prefectura dictar providencia alguna a este respecto; dese orden al gobernador del pueblo de Guadalupe, para que forme y reuna con la celeridad posible, una junta, compuesta del párraco, del Juez de paz, del síndico procurador y de cuatro vecinos notables nombrados por el vecindario que será presidida por el mismo gobernador, la cual se contraerá a informar a esta Prefectura sobre el sistema que le parezca que deberá adoptarse en la repartición de los terrenos como el fácil y mas ventajoso para el vecindario, sobre las bases siguientes: *Primeramente*, que se distribuirán únicamente las seiscientas cincuenta fanegadas del terreno cultivable y útil que expresa la tasación, pues, las mil cuatrocientas quince restantes, se poseerán en común, por considerarse infructuosas; *Segundo*, que la distribución de las 657 fanegadas se verificará entre todas las personas que según las leyes sean consideradas vecinos del pueblo de Guadalupe, por cuanto la ley de 29 de Noviembre ya citada, hizo la adjudicación en favor del mencionado pueblo, esto es *de todos sus moradores*; y *tercera*, que la posesión

que a cada uno venga a tocarle, se le dará en propiedad real, con todas las formalidades y requisitos que la constituyen. El informe pedido se remitirá a esta Prefectura, original y suscrito por todos los miembros que componen la Junta.-Freire”.

Constituída la Junta creada por la resolución trascrita y llenado los requisitos del caso elevó sus acuerdos a la Prefectura, fijando las bases, modo y forma del reparto y adjudicación de los lotes solicitados por todos los que se suscribieron a la compra, expidiéndose entonces, con fecha 17 de mayo de 1851, la siguiente resolución:

“Trujillo, mayo 7 de 1851.

“Cúmplase el Supremo decreto de 7 de abril del año próximo pasado por el cual se adjudican al pueblo de Guadalupe, las tierras de Pacanga, por su legítimo valor, conforme a la ley de 29 de noviembre de 1839. Al efecto pase el expediente al señor Administrador del Tesoro para que recibiendo del Síndico Procurador de dicho pueblo *un mil novecientos setenta y un pesos*, en documentos de la deuda interna, que es la cantidad en que han sido justipreciadas las tierras, otorgue la correspondiente escritura a favor del mismo pueblo a quien representa el Síndico; y en cuanto a la repartición de estas tierras, la Junta nombrada para acordar el mejor modo de practicarla, obrará en el orden siguiente: Otorgada que sea la antedicha escritura hará publicar en el pueblo la adjudicación que se le ha hecho de dichas tierras y que va a procederse a la distribución de ellas, y fijará el término de ocho días para que todos los que quieran tomar alguna parte de ellas la pidan a la Junta.

Cumplido este término procederá a repartir las *seiscientas cincuenta y siete fanegadas cultivables*, entre los que las tienen pedidas, constante de la razón remitida y de las demás que se hubiesen presentado, procurando que el beneficio de aquella ley, se haga extensivo al mayor número posible

del pueblo, sobre lo cual se le recomienda que lije mucho su conato.

El reparto lo hará con arreglo a lo que tiene acordado en los artículos 4º y 5º de su acta celebrada en 20 de enero último y dará a cada interesado en papel del sello 6º un documento que manifieste la parte que le ha correspondido, el cual le servirá de título de propiedad; formará un expediente de repartición encabezado por el testimonio de la escritura en que se pondrá constancia de todas las diligencias que practiquen y una razón circunstanciada de todas las posesiones, que será firmada por todos los miembros de la Junta, el que se depositará en el archivo de la casa parroquial si no hubiese otro lugar más seguro.

Las 1415 fanegadas sobrantes, quedarán sin distribución por ahora para que posteriormente se vayan dando por la misma Junta a los hijos y vecinos de Guadalupe que aunque tienen derecho no hayan pedido parte, y quieran tomarla después; de cuyas pensiones se pondrá así mismo, constancia en el expediente firmado por los miembros de la Junta y mientras estén sin repartirse, todas o parte de estas fanegadas, serán del uso común de los habitantes de dicho pueblo.

Comuníquese al Gobernador del Distrito, para que lo ponga en conocimiento de la Junta y hágase saber al Síndico.—La Fuente."

En cumplimiento de esta providencia se extendió la escritura de adjudicación de 21 de mayo de 1851 y los vecinos de Guadalupe que se habían suscrito a la compra, entraron en posesión de los lotes correspondientes quedando así bajo su dominio personal y exclusivo las 657 fanegadas de cultivo adquiridas por intermedio del Municipio del pueblo.

Las 1415 fanegadas que no entraron ni con la composición ni con el reparto, que daban según el espíritu de la ley del año 39 bajo el dominio del Estado, pues, la parte del decreto de la Prefectura de Trujillo que manda reservar las 1415 fanegadas para reparto posteriores por la misma Junta creada por el decreto de 23 de enero del ya

citado año, no puede tomarse en consideración, desde que la autoridad que expidiera ese decreto se excedió sin duda de sus facultades al ordenar la reserva de las tierras no adjudicadas y al declararlas de uso común, sin que se hubiese cumplido el requisito establecido en la ley o sea el pago de su legítimo precio.

Las tierras excedentes que como consta del informe de los peritos tasadores, eran arenales y salitrales, han venido en el transcurso de los años siendo ocupadas por vecinos de Guadalupe, los que a fuerza de trabajo las han hecho cultivables, desmontándolas y poniéndolas bajo riego. De esta manera se han formado los caseríos de Pampa y Caño, que tienen cerca de 1,500 habitantes. Esta posesión de hecho abarca una extensión, aproximadamente de 800 fanegadas de las tierras de Pacanga, que están en plena producción constituyendo una campiña floreciente, cuya población se agrupa en los mencionados pueblos de Pampa y de Caño.

De estos antecedentes resulta que los terrenos de Pacanga se encuentran en la actualidad en tres situaciones diversa, a saber: 1a.—657 fanegadas están bajo el dominio privado y exclusivo de los que las adquirieron por composición compra, conforme a la ley ya citada del año 39, en los repartos que en ejecución de ella hiciera, la Junta, constituida por la Prefectura de Trujillo, con sujeción a los decretos trascritos anteriormente.

2º.—Cerca de 800 fanegadas están bajo la posesión o tenencia de los que con posterioridad a los repartos de 1851 y 1865 las han ocupado, transformándolas mediante su trabajo y esfuerzo personal, de arenales y salitrales improductivos, que eran en aquella época, en fecundas tierras de cultivo, dotadas de riego y muchas de las que tienen modestos edificios que sirven de albergue a los que las cultivan. Estas tierras que entraron al dominio privado y al comercio, han sido objeto de transmisiones por los distintos títulos que reconoce el

derecho pasando por herencia, donación, venta, etc. de sus originarios adquirientes a sus actuales poseedores; sucesores de Lucas Deza, los de José P. Noriega, Martín Sánchez, José Montenegro, Agustín Otoyá, Hilario Matos, Manuel Banda, José de los Santos Zapata, Pedro Banda, Aurelio Flores, Belisario Melendez, Clemente Vidaurre, José María Cueva, Simón Quiñones, Jacoba Rodríguez, José María Banda, Polidoro García, Isaura Zapata, Manuela Aljovín, Fidel Quispe, Juan Zamora, Manuel Gil, Nieves Rosado, José Abanto, Manuel María Matos, José Collado, Manuel Valera, Juan Valera, Sebastián Sánchez, Nasario Cubas, Mercedes Moncada vda. de Vidarreal, Rosa Espinoza, Teresa Vidaurre, Rosario Hurtado, Virginia Sousa, Peta Matos, Hilario Acuña, Manuel Castillo, Fernando Gil, María Cadenilla, Domingo Fernández, Francisco Ugaz, Abel Toro, Melchor Quiroz, Nicanor Risco, Carlos Polo, Martín Castañeda, Valentina Díez, Carmen Effio, Domingo Verástegui, Lizandro Sánchez, Isidoro Sánchez Nicanor Curbillon, Eloy Vigo, Juan Zapata, Nicolás Cabanillas, Iguacio Rodas, Gerardo Deza, Justiniano Deza, Nicanor Deza. Estos son los que fueron; los que subsisten son más de trescientos, no todos tienen los cincuenta años de posesión, pero no hay quien no goce cuando menos año y día.

3°—De las 1415 fanegadas que debían quedar según la medida en el año 1850, hay tomadas 800, debiendo quedar solo 615, que hoy si se miden las tierras sobrantes o sin tomar, hay lo menos 2,000 fanegadas que están en el mismo estado eriazó en que estuvieron todas las tierras en la época del reparto.

Dada esta situación, cabe, pues, interrogarse si el reparto para el que pide autorización el Poder Ejecutivo, va a destruir los derechos adquiridos, va a despojar a los poseedores actuales, o si debe limitarse únicamente a las tierras vacantes.

El derecho de los que poseen las tierras de Pacanga con títulos deriva-

dos de las adjudicaciones y repartos hechos conforme a la ley del 39 en 1851 y 1865 es indiscutible; está al amparo de las garantías sociales que otorga la Constitución en su artículo 38 que declara la inviolabilidad de la propiedad en cualquiera de sus manifestaciones y establece que cualquiera que sea el propietario o se rija exclusivamente por las leyes de la República.

En consecuencia, los que actualmente poseen las 657 fanegadas amparadas por este legítimo título de dominio, tienen derecho de gozar y disponer de estos terrenos y cualquiera innovación o limitación de este derecho constituirá un despojo que el Poder Legislativo no puede autorizar, y que menos puede ejecutar el Gobierno. El proyecto respeta este derecho, pues, se refiere, solo a las tierras no repartidas.

La Municipalidad de Guadalupe, ha pretendido en más de una ocasión, ejercer actos de dominio sobre los terrenos de Pacanga, que se hallan en poder de particulares; y su intento ha sido desautorizado perentoriamente en la vía administrativa y en la vía judicial.

En 1898 dicho Concejo decretó un arbitrio sobre los terrenos de Pacanga, exigiendo a sus poseedores el 5% de los productos de los terrenos. El Supremo Gobierno que tomó conocimiento de este hecho, improbo la arbitraria actitud del Concejo, expidiendo, el 8 de Mayo de 1901 la siguiente resolución.

“Lima, 8 de Mayo de 1901.

Visto el expediente relativo a la imposición de un arbitrio sobre los terrenos de Pacanga. Con lo expuesto por la sección ministerial de Contribuciones y en el dictamen fiscal, y considerando que los ocupantes de los referidos terrenos han alcanzado ejecutoria que los ampara en la posesión gratuita de ellos. Que sin embargo, es indispensable que el Concejo de Guadalupe, haga efectivo los derechos que tiene a esos terrenos, conforme al artículo 2° de la ley de 21 de Marzo

de 1846, que los adjudicó al pueblo de este nombre, por sus legítimos precios.—En cumplimiento de lo prescrito en los artículos 4º y 130 de la ley Municipal;

Se resuelve:

1º—No hay lugar al establecimiento en favor del Concejo del Distrito de Guadalupe de la pensión de 5% sobre los frutos de los terrenos de Pacanga.—2º.—Establece esa Corporación en vía administrativa o judicial el procedimiento conveniente para readquirir la posesión de esas tierras u obtener la composición con dos que las poseen.

Regístrese.—Rúbrica de S. E.

Almenara.

La misma pretensión del Concejo de Guadalupe, dió origen a un expediente judicial sobre amparo en posesión promovido por Lucas Deza Martín y Martín Sánchez y otros, en el que según consta de las copias que se acompañan, los poseedores de Pacanga, fueron amparados por el Poder Judicial, apercibiéndose al Municipio de Guadalupe, para que se abstuviera en lo sucesivo de nuevas perturbaciones.

Estos actos gubernativos y judiciales han consolidado de manera absoluta e inalterable la propiedad que ejercen legítimamente los que poseen terrenos en Pacanga, con títulos que derivan de los repartos y adjudicaciones hechas en 1851 y 1865 y la posesión comprobada por más de cuarenta años.

La Municipalidad de Guadalupe y la Junta que se ha constituido en el mismo pueblo, pretenden retrotraer las cosas a 75 años atrás y hacer nuevo reparto de todas las tierras de Pacanga, aprovechando las circunstancias de que los poseedores carecen de título y de que los archivos oficiales de Guadalupe fueron destruidos durante la ocupación chilena.

Es, pues, de necesidad y justicia, que al otorgarse la autorización que solicita el Gobierno, para el reparto de las tierras de Pacanga se ponga a

salvo, como lo hiciera la ley del año 39, los derechos de tercero, es decir que se excluya del reparto las 657 fanegadas, que los vecinos de Guadalupe compraron al Gobierno del Perú, por intermedio del Síndico de su Concejo en 1851 y que, desde entonces, están bajo el dominio privado y exclusivo de los que las adquirieron por ese título legítimo y las han transmitido en forma legal a los actuales poseedores y los terrenos de Pacanga que después de los repartos de 1851 y 1865, han sido ocupados por los naturales de Guadalupe y convertidos, por su trabajo y esfuerzos, en tierras productivas, tampoco pueden ser materia del reparto. La ocupación es por derecho natural y por derecho civil, un modo legítimo de adquirir. Tratándose de la posesión de inmuebles, la posesión caduca a la propiedad mediante la prescripción.

Además, el poseedor, según nuestra legislación civil, goza entre otros derechos el de preferencia sobre cualquier otro que pida la cosa con igual derecho; y si las tierras de Pacanga, se consideran regidas aún por la ley del año 39 y deben repartirse entre los habitantes de Guadalupe, mediante el pago de su legítimo precio, claro es, que los actuales poseedores tendrían derecho de ser preferidos en la adjudicación de las parcelas que poseen sin más requisito que abonar el precio en que fueron estimadas en los avales hechos para dar cumplimiento a las tantas veces citada ley de 29 de noviembre de 1839.

Es indispensable que se consiga esta taxativa en la autorización legislativa que es objeto del proyecto de ley a que se refiere este memorial, a fin de que el nuevo reparto que se pretende, se haga sin desconocer los derechos que el C. C. otorga a los poseedores y sin la flagrante injusticia que significaría despojar a los que con esfuerzo han hecho productivas a esas tierras; incorporándolas mediante el trabajo, que es el mejor de los títulos a su patrimonio personal.

La autorización solo, puede pues, referirse a los terrenos incultos que no

están poseídos en la actualidad y que según los cálculos más aproximados, tienen una extensión de cerca de dos mil fanegadas.

En resguardo de nuestros legítimos derechos, en nombre de la tranquilidad de los pueblos de Guadalupe, Pampa y Caín, cuyo espíritu está so-
liviado de una parte por el temor de que la autorización para el nuevo reparto implica el desconocimiento de los derechos adquiridos, por los propietarios y poseedores de una porción de Pacanga; y de otra por la expectativa y aún la codicia de los que no poseen tierras en esa zona, y que esperan adquirirlos a expensas de los actuales tenedores y a la sombra de un nuevo reparto; y en nombre de las garantías que da la Constitución Política y de los derechos que declara y ampara la legislación civil, solicitamos del Congreso Nacional, que al otorgar la autorización que ha demandado el Poder Ejecutivo, ponga a salvo de manera explícita y categórica los derechos de los actuales poseedores, limitando la autorización para el reparto de las tierras incultas y no poseídas en la actualidad.

Para proceder con entero acierto, debería, además, ordenarse previamente, se haga una nueva mensura y se levante un plano de los terrenos de Pacanga, distinguiendo la sección de 657 fanegadas que pasaron al dominio privado por los repartos de los años 51 y 65; las que han sido ocupadas y entregadas al cultivo con posterioridad a dichos años y están actualmente bajo la posesión de particulares, y, finalmente, las tierras eriazas e incultas que se encuentran vacantes.

En resumen, la ley que se dicte para poner término a la situación creada en el pueblo de Guadalupe y a la lucha de intereses suscitada al rededor de este asunto, debe comprender todos los aspectos de la cuestión, si se quiere evitar injusticias, provocar un semillero de pleitos y ahondar la división entre los habitantes de esos pueblos. Para este objeto debe ordenarse:

1º.—Que el Gobierno mande hacer una mensura y plano de las tierras de Pacanga, distinguiendo las tres condiciones mencionadas antes; esto; es las adquiridas por adjudicación conforme a la ley de 19 de noviembre de 1839; las ocupadas con posterioridad y poseídas sin título, y las que están incultas y vacantes.

2º.—Reconocer conforme a la Constitución la inviolabilidad de la propiedad que ejercen sobre esas tierras los que las adquirieron por adjudicación y los que derivan su derecho de los adjudicatarios originarios.

3º.—Declarar que los poseedores sin otro título que la ocupación que por sí mismo o por sus antecesores los han hecho productivos mediante el trabajo quedan reconocidos como propietarios de las tierras que tengan en su poder bajo cultivo, sin más obligación que la de abonar a favor del Concejo de Guadalupe, el precio que por fanegada se asignó en el avalúo hecho para la ejecución de la ley de 1839; y

4º.—Autorizar al Gobierno para que proceda al reparto en la forma que crea más conveniente y equitativa de las tierras vacantes.

Por lo expuesto:

A Uds. suplicamos se sirvan dar cuenta de este memorial a la Cámara Nacional de Diputados, para que ésta a su vez, lo mande agregar a los expedientes de la materia y se le tenga en cuenta por las comisiones que han de dictaminar en el asunto y por el Soberano Congreso al expedir su resolución definitiva. En Guadalupe, distrito de la Provincia de Pacasmayo, en el Departamento de La Libertad a..... de diciembre de 1925.

Lucas M. Deza.—Luis Diaz — Enrique Linarez.—Valentín Diez y siguen las firmas.

El señor Fernández.—Como se vé, se trata de tierras poseídas por terceras personas.

El señor Presidente — (Interrumpiendo) Permítame el señor senador. El señor González a pedido la palabra.

El señor González.—Nada influye el contenido de esos documentos. Los

bienes comunitarios han seguido, puede decirse, distintas etapas: la primera el año 93 cuando eran poseídos por las Comunidades; la segunda del año 93 al 1920 en que se dió la nueva Constitución, y la tercera del 1920 al presente, en que las Comunidades vuelven a tomar posesión de los terrenos que no han sido susceptibles de apropiación o título particular. La ley del año 39 puede decirse que ha quedado derogada porque los bienes comunitarios han sido declarados, expresamente, bienes particulares, propiedades individuales, conforme a la ley. Aquí está la ley del año 93 que se ocupa de un conflicto de tierras en Cabana. Esta ley ha sido declarada ley de la propiedad indígena; con esta ley los indios han sido dueños, de un topo, de dos o de más. Esta ley ha hecho desaparecer las tierras de comunidades, inclusive las que son materia de la ley del año 39, las de Pacanga. Esa ley está, pues, caluca, y por eso yo me opongo al proyecto en debate. Cuando más podría aceptarlo con la adición propuesta por el señor senador por Ancash.

El señor Fernández.—Cuando pedí la palabra quería solamente llamar la atención de la Cámara sobre el documento que acaba de leerse a petición del honorable señor Senador Castro. En ese documento se dice claramente que se trata de repartir tierras que han sido irrigadas por sus actuales poseedores, cercadas por ellos y cultivadas por ellos mismos. Por consiguiente, se trata de derechos que, bien o mal adquiridos, están sustentados o no por la ley. Todas estas son cuestiones que no podemos resolver; son cuestiones que caen bajo el dominio exclusivo del Poder Judicial. Luego si se trata de repartir las tierras que conservan su carácter de bienes de comunidad, hay que aprobar la adición a que me he referido anteriormente y que dice: "sin perjuicio de derechos legítimamente adquiridos por terceras personas". Y digo "legítimamente", porque me refiero a las que se hallan bajo el amparo del Registro de la Propiedad y por haber funcionado la

prescripción legalmente calificada por el Poder Judicial.

El señor Piedra.—Yo creo que el debate va a terminar una vez que la Cámara tome conocimiento del texto del asiento de inscripción del fundo Pacanga, que corre en copia en el expediente. La inscripción fué hecha a mérito de la ley del año 39, que adjudicó las tierras al pueblo de Guadalupe, a pedido del Alcalde, dejándose constancia de que la titulación comenzaba con la ley del año 39.

—El señor Relator da lectura a la copia del certificado de la inscripción de los terrenos de Pacanga pertenecientes al pueblo de Guadalupe, en el Registro de la propiedad Inmueble de La Libertad.

El señor Castro.—Se explica que los bandoleros de Chota se hubieran apropiado, no solamente de las propiedades de los comunidades, sino hasta de las particulares. Pero, como explicarse que a las puertas de la capital se cometan crímenes de la misma naturaleza, en fundos y chacras, contra los legítimos dueños, arreándolos como, rebaños para apoderarse de sus bienes. A las puertas de la Capital de la República, en un distrito de la provincia de Paasmayo, el de Guadalupe, en donde hay gente de sentido común, donde hay personas ilustradas que están al amparo de la autoridad que se ejerce en la capital, no se explica, señor Presidente, como un grupo de personas que no tienen otro título que la influencia de que han gozado en otra oportunidad quiera apropiarse de una gran extensión de terreno perteneciente exclusivamente a los comuneros del distrito de Guadalupe, a los hijos de ese pueblo. El Congreso en su gran sabiduría puede resolver este asunto en la forma que crea conveniente; puede hacer lo que le parezca que está en armonía con el derecho. Pero, en este caso, estoy seguro de que el Congreso no puede proceder en otra forma sino legitimando los derechos de los hijos del distrito de Guadalupe, porque los han usurpado *manu militari*, como dije enantes, una gran extensión de esos terrenos no son, ni

equiera, hijos del lugar, sino personas extrañas que debido a la influencia que tuvieron han podido reunir grupos de gentes para apoderarse de esas zonas que están poseyendo, se puede decir, hasta este momento. El Gobierno ha estudiado el asunto, no desde 1925, sino desde el año 1919, lo conoce perfectamente y sabe cual es el estado en que se encuentra; ha escuchado a unos y otros y, precisamente porque reconoce que la justicia está de parte de los hijos de Guadalupe, ha enviado el proyecto para que se sancione y se legitimen sus derechos. No aprobar este proyecto sería despojar a los hijos de Guadalupe de tierras que les pertenecen exclusivamente y provocar un conflicto de grave trascendencia, porque ellos están resueltos a no consentir que sigan poseyendo esas tierras individuos que por las influencias que han tenido anteriormente pretenden mantenerlas en el estado en que se encuentran. Ya la Comisión de Hacienda ha estudiado el expediente, y el señor Piedra ha traducido con toda la claridad y nitidez el estado del asunto. Me parece que por más razones de orden legal que aleguen los señores abogados, ninguna tendrá fuerza bastante para consagrar el derecho de aquellos que no pertenecen a la comunidad del pueblo de Guadalupe. Ya el Congreso, en otra oportunidad, ha establecido doctrinas sobre el particular en oposición a lo que ahora alegan los señores González y Fernández.

Cuando las Municipalidades del Callao y de La Punta se apropiaron de unos terrenos que se llamaban de las "Antiguas Lagunas" se siguió un largo juicio que ha durado muchos años, con la Municipalidad de La Punta que había vendido en diferentes oportunidades casi la mayor parte de los terrenos donde están hoy el hermoso balneario y una gran extensión del Callao. Los antiguos propietarios que tenían títulos y documentos los presentaron y el Gobierno tuvo que reconocerles el derecho de propiedad. Se dispuso el pago de los perjuicios sufridos por las tierras que repartió el Gobierno. Cómo, señor Presi-

dente, si hay este ejemplo ya resuelto, se va a invocar ahora una razón que, en mi concepto, no tiene fuerza? Que se consagre el título de propiedad, por prescripción, de un individuo que se ha apoderado de tierras que no pertenecían a nadie, se explica; pero que se consagre el derecho de los poseedores de esos terrenos de Pacanga que siempre han defendido sistemáticamente el Concejo y pueblo de Guadalupe, no es posible admitirlo, porque, como obra en el expediente, repito, el Concejo distrital de Guadalupe ha defendido sistemáticamente sus derechos desde el momento en que los poseedores de mala fé ocuparon extensiones de terrenos de los hijos del distrito. Yo creo que el asunto ya no tiene sino una sola solución, solución más justa la de aprobar el proyecto venido en revisión.

El señor Fernández.— Señor Presidente: Yo no me opongo a la aprobación del proyecto. No tengo razón alguna para desconocer los títulos de la Comunidad de Guadalupe. Yo, con mi voto, aprobaré el proyecto en cuanto tiende a favorecer los derechos de los comuneros de ese pueblo. El documento que se ha leído es la primera inscripción de dominio de las tierras de Pacanga y las cuales figuran en el Registro como de propiedad, en común, del distrito de Guadalupe. El título es válido respecto de las tierras comprendidas en los límites de la inscripción, pero es claro que que, dan a salvo los derechos de terceras personas que también hubieran podido hacer sus inscripciones en el Registro de la Propiedad Inmueble con fecha anterior a 1901. Si dentro de esa dilatada zona, que comprende más de 2000 fanegadas, de las cuales solo fueron distribuidas 670, hay algunas parcelas adquiridas de buena fé por terceras personas con sus inscripciones hechas anteladamente en el Registro de la Propiedad Inmueble, es claro que el título específico tiene que prevalecer sobre el general. El señor Senador por La Libertad ha venido otra vez, en mi ayuda al referirse a los terrenos de Chucuito y La Punta.

Como se sabe, esos terrenos fueron vendidos por el Estado en virtud de algunas leyes autoritativas. Y se han hecho también concesiones. Sin embargo de todo esto, el Convento de Santo Domingo reclamó la propiedad de ellos, diciendo que eran los fundos de las antiguas lagunas que les habían sido adjudicadas ahora tres siglos; y ante la fuerza de las decisiones judiciales, favorables a dicho Convento, quedaron quebrantados no solamente los actos contractuales realizados por el Estado sino la misma fuerza de las leyes autoritativas, porque es lo cierto que a pesar de estas leyes el Estado ha tenido que transigir y, como recuerda el señor General Castro, el Congreso ha autorizado al Ejecutivo para entrar en transacción con los que hoy representan los derechos del Convento de Santo Domingo.

He aquí cómo el derecho privado, sin embargo de no estar inscrito oportunamente en el Registro de la Propiedad Inmueble y de estar desconocido por la ley, ha sido amparado por los Tribunales de Justicia en forma tal que el mismo Estado ha tenido que rendirse ante la evidencia y el Poder Legislativo ha tenido que investir al Gobierno de la autorización correspondiente para terminar el juicio por transacción a fin de que todas esas tierras vendidas por el Estado continúen siendo de propiedad privada. Esto mismo sucederá en este caso porque a pesar de esta ley, los poseedores de las tierras de Pacanga, extraños a la Comunidad, que tuviesen títulos inscritos en el Registro de la Propiedad Inmueble, anteriormente a noviembre de 1901, los harán valer a pesar de la ley y contra la ley, con toda justicia. Y como ésto es lo único que se pretende en la adición, esto es, dejar a salvo los derechos de terceras personas, me parece que es inofensiva para los comuneros del pueblo de Guadalupe.

El señor Casanave.—Conozco esos terrenos por haberme encontrado allí en varias oportunidades. También conozco, desde hace mucho tiempo, la

tenacidad con que los comuneros han reclamado sus derechos, y por eso felicito al Gobierno por haber enviado el proyecto a las Cámaras, porque con él se va a hacer justicia a los comuneros en sus legítimos derechos y porque, al mismo tiempo, yo estoy siempre en contra de esa serie de vivos que se hacen dueños de las propiedades con el único título de la prescripción. Por esto voy a votar en favor del proyecto.

El señor García.—Ya el debate está agotado y no hacen mas que repetirse los mismos argumentos. Por eso voy a pedir, simplemente, que se lea la ley del año 39.

—El señor Relator leyó:

El Congreso General del Perú.

Considerando:

Que la antigua reducción de Guadalupe en el Departamento de La Libertad, ha crecido notablemente en población y en industria;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.—La reducción de Guadalupe se denominará Pueblo, con el goce de las atribuciones políticas que como a tal le corresponden.

Artículo 2º.—Las tierras de Pacanga, que fueron de Conventos supresos, se asignan al Pueblo de Guadalupe por sus legítimos precios, siempre que no hubiesen sido adjudicados a establecimientos de educación y beneficencia, o no resulte perjuicio de tercero.

Comuníquese al Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento, mandándolo imprimir, publicar y circular.

Dado en la Sala de Sesiones del Congreso, en Huancayo, a 29 de Noviembre de mil ochocientos treintinueve.

LUCAS PELICER.—Presidente.
—JERVASIO ALVAREZ.—Diputado Secretario.—AGUSTIN GALIANO.—Diputado Secretario.

Por tanto: mando se imprima, publique, y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a 21 de Marzo de 1846.

RAMON CASTILLA.—*José G. Faz Soldán.*

El **señor García.**—Como se vé, la autorización que se dá al gobierno en el proyecto es para que haga la partición de las tierras conforme a la ley del año 39, es decir, se dá valor y fuerza a esa ley del año 39, en la que hay un artículo que dice que la asignación de las tierras de Pacanga al pueblo de Guadalupe se hace siempre que no resulte "perjuicio de tercero". Por consiguiente, no se puede decir que se vá a proceder arbitrariamente. En la autorización al Gobierno nosotros lo facultamos para que organice una junta, que será la que depure los títulos y reparta las tierras. Yo creo que mejor sería aclarar bien la ley, repitiendo lo que dice la de 1839, "sin perjuicio de tercero", porque nosotros no sabemos hasta donde puede ir la Junta que puede ser administrativa o judicial, de tal manera que yo acepto la adición del señor Fernández, que en nada daña la eficacia de la ley porque esta autorización revive la ley de 1839 que contiene aquella disposición.

Por lo demás, no hay que entrar en otras apreciaciones sobre la prescripción, ni sobre si está conforme a los preceptos de la Justicia absoluta, y todo lo demás que se ha dicho en el debate, porque no es el momento de discutir esos conceptos doctrinales buenos para cuando discutamos el Código Civil.

El **señor Velarde.**—Deseo saber si el Poder Judicial ha conocido alguna vez en este asunto, ya que se controvierten derechos.

El **señor de la Piedra.**—La Comisión de Hacienda no podría contestar a la pregunta del señor Velarde, pero es de presumir que el Poder Judicial no ha conocido en el asunto, porque el Gobierno no habría cometido el atropello de someter al Poder Legislativo un asunto que se encuentra bajo la jurisdicción del Poder Judicial.

Por lo demás, para terminar mi

intervención, y para robustecer mi oposición a la tesis del señor Fernández, debo decir lo siguiente: según la inscripción de 1901 se ha inscrito con título suficiente, conforme a la ley de 1839, en el Registro del departamento de Lambayeque, el fundo Pacanga con la totalidad de 2031 fanegadas como propiedad en común de los hijos de Guadalupe representados por su comunidad. El año 20 se dió la Constitución que nos rige y según uno de sus artículos se declara la imprescriptibilidad de los terrenos de Comunidades.

(Pausa).

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro señor Senador se dió el punto por discutido y puesto al voto el proyecto en revisión, fue aprobado.

El **señor Presidente.**—Se va a votar la adición del señor Fernández aceptada por la mayoría de los miembros de la Comisión de Hacienda.

El **señor Castro.**—Yo no sé qué razón hay para votar la adición que, en resumidas cuentas, copia una frase de la ley 1839 citada en el proyecto aprobado. En todo caso, habría que consultar la admisión a debate de la adición.

El **señor Fernández.**—Está discutiéndose.

El **señor Presidente.**—No hay inconveniente para hacer la consulta.

El **señor Castro.**—Nó, señor; yo he hecho mi indicación porque creo que es ese el procedimiento parlamentario.

El **señor Presidente.**—Voy a consultar.

El **señor Castro.**—No insisto, señor Presidente. Yo he planteado un caso práctico, algo que se ha hecho corriente; las adiciones siguen el mismo proceso que los proyectos; se mandan siempre a Comisión.

El **señor Presidente.**—En este caso se trata de una excepción porque dos de los miembros de la Comisión de Hacienda han aceptado la adición; pero como el tercero no ha expresado opinión favorable sometí, primero, a debate, el dictamen tal como lo ha

presentado la Comisión. Ahora he creído de mi deber consultar la adición en la forma presentada por el senador por Ancash y aceptada, como he dicho, por la mayoría de la Comisión.

Los señores Senadores que aprueben la adición presentada por el señor senador por Ancash y aceptada por la mayoría de la Comisión de Hacienda, se servirán manifestarlo. (Votación).—Los que estén en contra. (Votación).

No ha resultado número para resolver en ningún sentido.

El señor García.—Yo voy a aclarar. La forma en que se ha producido el debate y realizado la votación hace comprender que la adición es innecesaria. Pero yo debo decir que en las leyes lo que se busca es la claridad. Muchas veces hasta se sacrifican las prescripciones literarias ante la claridad de la ley. Al rechazar la Cámara esta adición haría comprender que en el reparto no se tendrán en cuenta los derechos de tercero, lo que podría dar lugar a que la Junta que se crea se constituya en una Junta arbitraria y absoluta. Yo deseo que se rectifique la votación.

El señor de la Piedra.—Yo solicito que antes se consulte la dispensa del trámite de Comisión.

El señor García.—Esto es de práctica, señor Senador. Y no solo de práctica sino conforme al Reglamento. Una Comisión puede aceptar las modificaciones que propone algún señor Senador y hacerlas suyas. Qué diría la Comisión de Hacienda si el proyecto volviera para estudio de ella?

El señor de la Piedra.—Yo no voy a insistir, pero diré que el señor García no tiene razón. Las adiciones se tramitan como los proyectos; se presentan por escrito, se consulta su admisión a debate, y, después, si se dispensan o no del trámite de Comisión. La de Hacienda que ha dictaminado está dividida. El señor García y el señor Medina aceptan la adición. El que habla la rechaza. Hace pocos días se presentó un caso que deben recordar los señores Senadores. La Comisión de Hacienda presentó una adi-

ción a un proyecto y esa adición pasó a Comisión. Sin embargo, no insisto.

El señor García.—No se trata de una adición que pueda considerarse como un proyecto completo, de manera que el caso es distinto; se trata, ahora, solo de una simple frase que si se tramitara como un proyecto separado no tendría sentido.

El señor Fernández.—Las adiciones siguen el curso de las proposiciones principales cuando tienen un contenido específico distinto del articulado del proyecto; pero cuando se trata simplemente de una frase destinada a aclarar el sentido de la ley, no hay necesidad de seguir la tramitación ordinaria.

El señor Presidente.—Habiéndose votado ya la adición, se puede decir que la Cámara ya ha aceptado el trámite. Pero habiendo solicitado un señor Senador que se rectifique la votación, se vá a proceder a la rectificación.

—Puesto al voto nuevamente la adición, fué aprobada por trece votos contra cuatro.

—Después de lo cual el señor Presidente levantó la sesión, citando a los señores Senadores para el próximo día lunes, a la hora de Reglamento.

—Eran las 8 y 30 p. m.

Por la Redacción

JOSE MANUEL CALLE.

8a. Sesión del Lunes 30 de Enero de 1928.

Presidencia del Sr. Roberto E. Leguía

Abierta la sesión a las 5 y 50 p. m. con asistencia de los señores Senadores Alvarez, Arana, Cáceres, Casanave, Castro, Chueca, Fernández, Franco Echeandía, García, González Orbegoso, La Torre, Luna Iglesias, Maguiña, Medina, Noriega, Palacio, Pardo Figueroa, Piedra, Piérola, Revoredo, Salomón, Seminario, Velarde; y Elguera y Fernández Dávila, Secretarios; fué leída y aprobada el acta de la anterior.